REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado 18 de enero), 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2.023. La parte interesada subsanó,dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 10 de febrero de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00632**-00
Referencia: Verbal Sumario -Restitución Inmueble
Demandante: Lonja Propiedad Raíz del Norte del Valle Ltda
Demandado: Willington Andrés Mejía Sepulveda
AUTO N°: 187

La demanda de Restitución de Inmueble ubicado en la Carrera 18A N° 13-04 Manzana 11 Casa 1 Torre La Vega, de Cartago, Valle del Cauca, satisface los requisitos exigidos en los art. 82 y 384 del CGP., por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía del proceso, y la causa de restitución que atiende la mora en el pago de cánones.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por LONJA PROPIEDAD RAIZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA NIT. 891903469-9 contra WILLINGTON ANDRES MEJIA SEPULVEDA CC 1090494221 por incumplimiento al contrato de arrendamiento, del inmueble ubicado en la Carrera 18A N° 13-04 Manzana 11 Casa1 Torre La Vega, de Cartago, Valle del Cauca. Súrtase el trámite del proceso Verbal Sumario conforme al art. 390 y ss. del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el ar. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de diez (10) para contestar la demanda. Notificación que se surtirá bajo advertencia en cuanto que, para ser oído en el proceso, debe acreditar que canceló los tres últimos períodos y/o consignar a órdenes de este despacho el valor total; igualmente, en cuanto debe consignar a órdenes del despacho los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: ADVERTIR al demandante, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova CC 67.039.049 y TP 162809, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez